



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

Ref.: Pertenencia – Auto requiere parte actora

Rad. No. 11001-40-03-022-2018-00672-00

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho procede a efectuar un control de legalidad a la actuación a efectos de evitar futuras nulidades, en consecuencia, se dispone:

1º. Agregar a los autos tanto el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del presente asunto, como el certificado especial para este tipo asuntos, los cuales fueron expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad zona sur (*Folios 125 al 127 del archivo 001 y folio 3 del archivo 002 del expediente digitalizado*).

2º. De la revisión de dichos documentos, se extrae que la titular inscrita del derecho real de dominio sobre el inmueble objeto del presente asunto es **PAULA APONTE CANTOR quien en vida se identificó con C.C. No. 41.587.939**, respecto de quien la oficina de registro indicó que ***“algunos de sus actos reflejan falsa tradición”***.

3º. Con base en dicha información, que la demanda no se ha inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria y a la luz de las previsiones del artículo 93 del C.G.P., resulta necesario que el extremo demandante efectué la reforma de la demanda, a fin de dirigir la misma contra la citada señora como titular inscrita del derecho real de dominio sobre el inmueble objeto de usucapión, acreditar su deceso, de ser el caso dirigirla contra de sus herederos determinados e indeterminados, acreditando en legal forma la calidad de los primeros.

Cumplido lo anterior, el trámite deberá adecuarse íntegramente, sobre todo en aspectos tales como la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la inscripción de la demanda, la inclusión del contenido del aludido cartel en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, así como el recaudo de la información pertinente por parte de las diferentes entidades estatales.



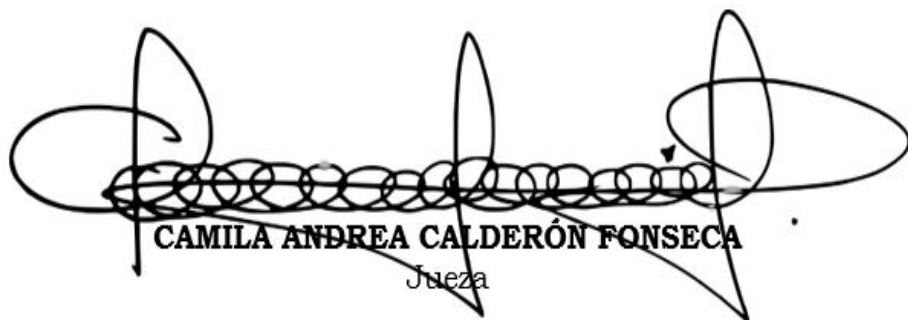
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4º. Para la presentación de la aludida reforma al escrito demandatorio y allegar el certificado de defunción de la señora **PAULA APONTE CANTOR**, se le otorga a la parte demandante por conducto de su apoderado, el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído por estado, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., esto es, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Respecto a la imposibilidad de obtener el certificado de defunción, el apoderado deberá acreditar mediante prueba sumaria las gestiones realizadas para su obtención y el origen de la información obtenida sobre su deceso.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

DLGM

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 171 fijado hoy 22/11/2021 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254d927b5dfcca6340d47e29a91ef9d7cbca827530ba9f9e0786716606d2b17d**
Documento generado en 21/11/2021 05:28:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>